Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5416 - Decreto № 1853 ESTABLÉCESE EL USO OBLIGATORIO DEL GUARDAPOLVO BLANCO PARA DOCENTES Y ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION PÚBLICA Y PRIVADA CON APORTE ESTATAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese el uso obligatorio del guardapolvo blanco para docentes y alumnos de nivel primario en los establecimientos educativos de gestión pública y privada con aporte estatal.

ARTÍCULO 2°.- Cada Institución educativa podrá establecer un distintivo y escudo que debe ser colocado en el frente del guardapolvo.

ARTÍCULO 3°.- Invítese a las municipalidades con sistema educativo municipal y a las escuelas dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo siguiente al año de aprobación de la misma.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6°.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:18:34

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa